

RESOLUCIÓN No. 7266 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).
- 1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Vichada.
- 1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 029 de 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 25 de abril de 2023, la Registraduría Municipal de Puerto Carreño del departamento de Vichada informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
22 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023

1.6. Mediante abono bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-007354, la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil informó que el día 16 del marzo de 2023, fue publicado en la página web la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la URL <https://www.registraduria.gov.co/Vichada-3918.html>, el Auto de fecha 14 de marzo de 2023, que corresponde a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 5971 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Puerto Carreño del Departamento de Vichada, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Parágrafo: Las inscripciones de cedulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...).”

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

c) *Potencial de inscritos;*

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES),

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Vichada con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto de Carreño del departamento de Vichada, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁴⁾

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

No	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1121922096	OMAR FAVIAN	PAN ACHAGUA	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	
2	CC	1059450081	JUAN CARLOS	VIAFARA SEGURA	GUAPI	GUAPI	GUAPI		
3	CC	1090489889	JUAN CAMILO	GALAN LOPEZ	CUCUTA		CUCUTA		
4	CC	1093919174	CRISTIAN ANDRES	CORONEL RUIZ	TIBU		PUERTO TRIUNFO		
5	CC	1061211307	DEIBY LABERTO	ESTUPIÑAN CUERO	BOGOTA	SANTA BARBARA			
6	CC	5478239	ENDER OSWALDO	VILLAMIZAR VILLAMIZAR	SARAVENA		SARAVENA		
7	CC	1077461879	JHOJAN ANDRES	PEREA HINESTROZA	SOACHA		BOGOTA	QUIBDO	
8	CC	1127142410	LUIS ALEJANDRO	MORALES HERNANDEZ		SANTA ROSALIA	SANTA ROSALIA	SANTA ROSALIA	
9	CC	1093923370	JOHANA	ALVAREZ BERMEO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA		
10	CC	1056506336	EDISON HUMBERTO	GARCIA BENITO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
11	CC	18261982	NIXON	HERRERA CASTAÑEDA			VILLAVICENCIO		
12	CC	14878959	EUSTACIO	PUELLO MESINO	SANTA MARTA		CARTAGENA		
13	CC	4153025	NERINSO RAMON	FLOREZ ORTIZ	ARAUCA	CUCUTA	ARAUCA	ARAUCA	
14	CC	5606285	PEDRO	PITA OVANDO	CAPITANEJO	MADRID	CUCUTA		
15	CC	86007754	JOSE BERTULFO	GUERRERO SANABRIA	VENEZUELA		EL CASTILLO		
16	CC	1059983638	LUIS CARLOS	VELASCO MINA	PUERTO TEJADA	QUETAME	QUETAME	QUETAME	
17	CC	1127396728	JESSICA JOHANA	AGUILAR			INIRIDA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

18	CC	1127396442	MARIA ALEJANDRA	TAMAYO AGUILAR		SOACHA	INIRIDA		
19	CC	6841762	OVIDIO	JIMENEZ PEREZ	CUMARIBO		CUMARIBO		
20	CC	17389925	OLMES ANTONIO	NEIRA PEÑA	VENEZUELA	VILLAVICENCIO	PUERTO LOPEZ		
21	CC	40441294	SANDRA LILIANA	VALENCIA BONILLA	VENEZUELA	VILLAVICENCIO			
22	CC	80140087	JAVIER ALEXANDER	PERALTA	PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	VILLAVICENCIO		PUERTO LOPEZ
23	CC	17349311	CARLOS HENOC	CASALLAS CUERVO	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	
24	CC	86010053	JOSIAS	GUERRA LOPEZ	GRANADA		PUERTO BOYACA		
25	CC	1122486157	JOSE RODAMI	OLIVERA DASILVA	PUERTO COLOMBIA		CAPARRAPI		
26	CC	1726796	OSCAR ANTONIO	PINEDA GOMEZ	VENEZUELA	MALAMBO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	
27	CC	1059984750	YOHAN ORLANDO	ARBOLEDA PERLAZA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PALMIRA	PUERTO TEJADA	
28	CC	60312909	MARIA IRENE	GUERRERO MORA	CUCUTA		CUCUTA		
29	CC	60320139	CARMEN ELISA	GUERRERO MORA	CUCUTA		CUCUTA		
30	CC	60279102	COSMELINA	GUERRERO MORA			CUCUTA		
31	CC	86008254	JONH FREDY	GRANADOS CASALLAS	GRANADA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
32	CC	19015496	VICENTE	SUAREZ MANCERA		INIRIDA	INIRIDA		
33	CC	97610230	EVER	SERRANO RAYO	CALAMAR				ATACO
34	CC	79336531	JOSE MIGUEL	CHAVEZ MARTINEZ	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA		
35	CC	1119866394	COROMOTO	YUSUIE DOMINGUEZ	VENEZUELA		DPTO. GUAINIA		
36	CC	1119866375	FREDDY ANTONIO	EVARISTO ARAGUA	VENEZUELA		SAN FELIPE		
37	CC	21249961	MIRTA GISELA	MEJIA HINOJOSA	INIRIDA		INIRIDA		
38	CC	80205506	WILMAN ALLENDE	GARCIA MACIAS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
39	CC	94361555	ERMES ARLEYO	BUITRON PIPCANO	VIJES		PUERTO GAITAN		CALDONO
40	CC	92547402	JUAN CARLOS	ORTEGA PATERNINA	COROZAL	COROZAL	BELLO	COROZAL	
41	CC	1115072188	SERGIO ALFONSO	HOLGUIN HERNANDEZ	BUGA		MEDELLIN		
42	CC	1117323412	JOAQUIN ARBEIRO	MANCHAY JOROPA	OROCUE		OROCUE		
43	CC	1006414751	JIMMY JAIME	MESA GAITAN			PAZ DE ARIPORO		
44	CC	13387899	JORGE LUIS	ARCHILA BARRERA	CRAVO NORTE		CUCUTA		
45	CC	1133209000	WILFREDO	MESA CAMPO	CRAVO NORTE		PAZ DE ARIPORO		
46	CC	1125548058	TANIA ZULAY	SARMIENTO CHIPIAJE			LA PRIMAVERA		
47	CC	80018381	WILSON	VARGAS DIAZ	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)		BOGOTA		
48	CC	23145955	HILDA ROSA	ARRIETA FLOREZ	VILLAVICENCIO	BOGOTA	VILLAVICENCIO		
49	CC	36722312	WENDYS MILEY	GONZALEZ RAMIREZ	SANTA MARTA		SANTA MARTA		
50	CC	1000895044	ALEXANDRA JINET	MEDINA ARIAS	MEDELLIN	MEDELLIN			
51	CC	1124988022	MILTON ALEXANDER	RODRIGUEZ MORENO			CUMARIBO		
52	CC	1125549046	WILLIAN	SOSA GUTIERREZ	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA		
53	CC	1026301919	VIVIAN ANGELICA	SILVA PEREZ	BOGOTA		BOGOTA	BOGOTA	
54	CC	10023435	LEONARDO	HERNANDEZ VALENCIA	PURIFICACION		DOS QUEBRADAS		
55	CC	1116550014	SANDRA	SANCHEZ HINOJOSA	AGUAZUL	GACHALA			
56	CC	1125551619	OMAR ANDRES	LOPEZ VALDERRAMA	LA PRIMAVERA	PUERTO LOPEZ	LA PRIMAVERA		
57	CC	86077944	LEONARDO	MENDOZA GARCIA			VILLAVICENCIO		
58	CC	7793358	NORBAY	MARIN MARTINEZ	ACACIAS		PUERTO LOPEZ		
59	CC	1010176889	MILTON ANTONIO	DIAZ MIRELES	BOGOTA		BOGOTA		
60	CC	1125548676	YAMIR YEINERIS	ABRIL FUENTES	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA
61	CC	8192045	GERARDO	SILVA BARRERA	PUERTO GAITAN		CUMARIBO		
62	CC	1116784928	HENRY LEONARDO	REDONDO RODRIGUEZ	ARAUCA		ARAUCA		
63	CC	1117322327	YOIMAN YESYD	MAZONA PARRA		OROCUE	OROCUE		
64	CC	39630219	ANA SILVIA	CHACON MORA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
65	CC	1088316243	JONATHAN	DURAN RAMIREZ	PEREIRA		PEREIRA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

66	CC	1140845538	KAREN DAYANA	HERNANDEZ ANGULO	BOGOTA	LA PRIMAVERA	BOGOTA		
67	CC	1125552449	YECID	BRICEÑO BONILLA	LA PRIMAVERA		PUERTO GAITAN		
68	CC	1015428361	LUISA FERNANDA	FLOREZ ROJAS	BOGOTA		BOGOTA		
69	CC	70579895	JUAN CARLOS	CALLE CORREA	MEDELLIN		MEDELLIN		
70	CC	1127388142	EDWIN	VELANDIA GARCIA	VILLANUEVA	GACHALA			
71	CC	96185395	JOSE ELIAS	SANABRIA DIAZ	SARAVENA	SARAVENA	PUERTO RICO	SARAVENA	SARAVENA
72	CC	68247574	AURORA	GONZALEZ	SARAVENA	SARAVENA	PUERTO RICO		
73	CC	1122677096	ARDANY	VACA LABIO	CALAMAR		SAN JOSE DEL GUAVIARE		
74	CC	1072713827	ANDRES FELIPE	DEL RIO TORO	CHIA		BOGOTA		
75	CC	1006578126	JUAN DIEGO	OROZCO IGUARAN	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	
76	CC	1053323557	YESID CAMILO	PEÑA PEÑA	VILLAVICENCIO		YOPAL		
77	CC	1030622958	INGRID LORENA	PINILLA CUESTAS	BOGOTA	SOACHA	BOGOTA		
78	CC	1001934595	JAIME LUIS	BARRAZA NARVAEZ	SUAN	SUAN		SUAN	
79	CC	1014657962	VALERIA	HOLGUIN REYES			MOSQUERA		
80	CC	1045682733	GISSELL VANESSA	DELGADO ESCORCIA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
81	CC	1044394242	DANIELA LIESEL	CORONELL JIMENEZ	JUAN DE ACOSTA		CUMARIBO		
82	CC	1051316287	AURELIANA	VALENZUELA ESTEBAN	EL ESPINO	EL ESPINO			TUNJA
83	CC	1124069655	KENDRIS	RIQUETT ORTIZ	MAICAO	MAICAO	MAICAO	MAICAO	
84	CC	1127393407	ANDRES	GODOY PADRON		INIRIDA	INIRIDA		
85	CC	68288269	MARLENY	NEME NEITE	CRAVO NORTE	ARAUCA	CRAVO NORTE		
86	CC	1006965931	ALVARO ORLANDO	VEGA CURBELO			LA PRIMAVERA		
87	CC	1010248819	LAURA JULIANA	OVALLE VARGAS	BOGOTA		BOGOTA		
88	CC	1124996810	ARLEY	RODRIGUEZ RIVAS	SANTA ROSALIA		CUMARIBO		
89	CC	18261227	JULIO CESAR	VILLAZANA GONZALEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
90	CC	1125000217	JACKSON EDUARDO	GAITAN MARTINEZ	CUMARIBO		CUMARIBO		
91	CC	92506808	JOSE LUIS	VITOLA PATERNINA	SINCELEJO		SINCELEJO		
92	CC	1124778929	RICHAR ESTEVAN	MEDINA PEREZ			BARRANCO MINAS		
93	CC	6653638	JOSE VICENTE	ARIAS WALTEROS	INIRIDA		INIRIDA	INIRIDA	
94	CC	1007294690	HEIDY NATHALY	QUINTERO BERROTERAN	ARMENIA		ARMENIA		
95	CC	1121892818	KELLY YOJANNA	PORTILLA CAMACHO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
96	CC	1127392988	NELSON ALONSO	QUIVAY ALVARADO	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN		
97	CC	1121946566	ZULIT NATALIA	QUEVEDO PARDO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
98	CC	1121882943	NARLY SORAYA	CARO LADINO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO	
99	CC	1117461277	ROSA MILENA	LARA		CRAVO NORTE	CRAVO NORTE	CRAVO NORTE	
100	CC	1007653168	JULIAN	CORDERO TREJOS	CUMARIBO		CUMARIBO		
101	CC	1121716935	YERSON	CHIPIAJE	INIRIDA		INIRIDA		
102	CC	14270227	KILDARE	CELEMIN GARCIA	VENEZUELA	INIRIDA	INIRIDA		
103	CC	18257207	LUIS CARLOS	HURTADO LIZCANO	LA PRIMAVERA	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	
104	CC	1006950458	EVER ADIN	HERNANDEZ TREJOS	CUMARIBO		CUMARIBO		
105	CC	80072460	JORGE ENRIQUE	LEON CANCINO	BOGOTA		BOGOTA		
106	CC	1127912053	JOSE JHAIVER	ANZOLA PERAZA	FUNZA		BOGOTA		
107	CC	1010106629	OSCAR EFREN	PEREZ GAITAN			CUMARIBO		
108	CC	1110579342	JOHAN DAVID	SUAREZ MORALES	LETICIA	LETICIA	LETICIA		
109	CC	14192885	HERIBERTO	BOCANEGRA OSPINA	PLANADAS		VILLAVICENCIO		
110	CC	1121712289	JOVANY	RIVERO PEREZ	INIRIDA		INIRIDA		
111	CC	80049781	PEDRO EDUARDO	MUÑOZ	BOGOTA		BOGOTA		
112	CC	1121913364	MAYRA ANGIE NEY	VASQUEZ MEDINA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
113	CC	1026272794	JENNY PAOLA	VALENCIA GUZMAN	CUBARRAL		ACACIAS		SAN LUIS DE CUBARRAL
114	CC	79758688	MARCO ALIRIO	JIMENEZ SOLER	PUERTO CONCORDIA		BOGOTA		SOTAQUIRA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

115	CC	17389170	FRAN ELY	QUINTERO OJEDA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
116	CC	80368999	HELIBERTO	RINCON OLAYA	BARRANCA DE UPIA	VILLAVICENCIO	TAMARA		
117	CC	1121940452	ANDRES FERNANDO	VILLAMIL ARJONA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
118	CC	1121894489	LINDA CATERINE	BERNAL LOPEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
119	CC	1121832536	JOHAN SVANDERLEY	BELTRAN MORENO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
120	CC	1076322962	DIVER	QUINTO HINESTROZA	EL CANTON DEL SAN PABLO (MAN.	ISTMINA		ISTMINA	ISTMINA
121	CC	22732866	LILIBETH	MIRANDA VALENCIA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA		
122	CC	1233903746	JUAN CARLOS	TIJO TOVAR	BOGOTA	BOGOTA	VILLAVICENCIO		
123	CC	8055813	MADINSON ANTONIO	RAMIREZ CORTESERO	CAUCASIA	CAUCASIA			
124	CC	17357308	LUIS ANGEL	CASTIBLANCO QUINTERO	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN	
125	CC	17775479	ARLEN GERLEY	GIRALDO GARZON	VENADILLO	SANTA ROSALIA	SAN JOSE DEL GUAVIARE		
126	CC	1075249842	GLADIMIR	MENDEZ RIOBO	NEIVA	NEIVA		NEIVA	
127	CC	1127392606	DANIELA ANDREA	GAITAN GAITAN	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	
128	CC	35425490	LIDY LORENA	QUINTERO PACHON	ZIQUAIRA		CARTAGENA		
129	CC	86015071	JORGE ARMANDO	TRUJILLO PARRA	ACACIAS	ACACIAS	SAN JOSE DEL GUAVIARE		
130	CC	17423494	RODOLFO ANDRES	LONDRES GARCIA	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS		
131	CC	1193003453	YESENIA YAROSLAY	GAITAN GAITAN	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA	
132	CC	41242361	LUCIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	SAN JOSE DEL GUAVIARE		SAN JOSE DEL GUAVIARE		SAN JOSE DEL GUAVIARE
133	CC	1006966506	ADRIANA PAOLA	BETANCOURT GRANADOS	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA	
134	CC	1049633966	KAREN ALEJANDRA	SALAMANCA ZAMBRANO	TUNJA		TUNJA		
135	CC	24765422	MARIA ALEXANDRA	JIMENEZ RAMIREZ		MARSELLA	PEREIRA		
136	CC	1116616004	MAIKEN STIVEN	SOTO	MANI	MADRID	MADRID		
137	CC	1121923556	DIEGO ARMANDO	BUCHELY ARIZA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
138	CC	1005088411	CAROL VIVIANA	DIAZ ARTEAGA	ARMENIA	MADRID	MADRID	ARMENIA	
139	CC	1122121749	EDWAR ALEIXON	SANDOVAL ARIZA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
140	CC	1121900646	JHON FELIPE	COLINA PONARE	APARTADO		NEIVA		
141	CC	1037637698	SHALOM ZUJAILA	DALEL HERRAN	ENVIGADO		MEDELLIN		
142	CC	1124998630	JOSE ANGEL	GAITAN PONARE	CUMARIBO		CUMARIBO		
143	CC	1127390726	YENNY MARITZA	TOVAR MAUCO	CUMARIBO		CUMARIBO		
144	CC	1125548441	GINA PAOLA	BALLESTEROS FIGUEROA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	
145	CC	5972193	JAIRO	MENDEZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA		
146	CC	1125553202	ELVIN JOSUE	BELISARIO TUMAY	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
147	CC	1192893929	DIANA PAOLA	INOCENCIO CETAREZ	ASTREA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	
148	CC	24852469	MARTA YANETH	MARIN CAMPUZANO	PALESTINA		BOGOTA		PALESTINA
149	CC	10024763	MANUEL ANTONIO	VALDERAMA ROJAS			VILLAVICENCIO		
150	CC	18262693	CARLOS JULIO	NIETO MARIN	CUMARIBO		ARMENIA		
151	CC	1102799673	ADRID YULIET	CONTRERAS BANQUET	SINCELEJO		VALLEDUPAR		
152	CC	1121934279	PAULA CAMILA	RAMIREZ BRAUSIN	VILLAVICENCIO		BOGOTA		
153	CC	53931670	NUBIA INES	ALONSO CARDENAS	BOGOTA		BOGOTA		
154	CC	1034314586	ANA KARINA	BOCANELL ORTEGA	BOGOTA	SIMITI	VALLEDUPAR		
155	CC	1148946125	LEIDY MARIANA	ORTEGA BLANCO	CUMARIBO		CUMARIBO		
156	CC	1121893458	LINA VANESSA	RAMIREZ MOYANO	VILLAVICENCIO		BOGOTA		
157	CC	17349880	JULIAN DARIO	CARDENAS CARRILLO	INIRIDA		INIRIDA		
158	CC	63332807	MARIA LUCELIA	VEGA PADILLA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA		
159	CC	1112795193	GILBER ALEJANDRO	ROMERO RESTREPO	CARTAGO		CARTAGO		
160	CC	6654144	HILARIO	GAITAN LIMA	YAVARATE		DPTO. VAUPES		
161	CC	17163512	PEDRO NEL	MONSALVE MONSALVE			SAN GIL		
162	CC	78757960	JUAN MIGUEL	BERNAL FLOREZ	COTORRA (BONGO)	COTORRA	COTORRA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

163	CC	1127385237	CESAR MARINO	CASTRO RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
164	CC	86058220	MARLEN NEIL	BARRETO HERRERA	CUMARIBO	CUMARIBO	CUMARIBO		
165	CC	1007742076	LINA PAOLA	VARGAS MARTINEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
166	CC	1130245622	DUNGO GERALDO	PERALES EVARISTO			YOPAL		
167	CC	7231691	JOSE JAVIER	PRIETO AVILA	CUMARIBO	CUMARIBO	CUMARIBO		
168	CC	1124998365	JEISON ANDRES	ROJAS CASTRO	CUMARIBO	CUMARIBO	CUMARIBO		
169	CC	80799131	DANIEL AUGUSTO	SUZA BELTRAN	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
170	CC	1110500061	LUISA FERNANDA	LOMBANA CARDONA	IBAGUE		IBAGUE		
171	CC	1043691647	JOSE DAVID	ARIZA DEL VALLE		BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	
172	CC	1118564059	JAIR ALBERTO	CUBIDES MARTINEZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	
173	CC	41435798	GLORIA	CADENA CALDERON		CURITI	SAN GIL		
174	CC	1121924997	LADY JOHANA	MARTINEZ PINZON	VILLAVICENCIO	PUERTO GAITAN	VILLAVICENCIO		
175	CC	1122651404	NADIAN HELENA	GONZALEZ LOPEZ	VILLAVICENCIO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	
176	CC	1047372429	MARIA MONICA	LOMBANA AVILA	MITU		MITU		
177	CC	1127383909	WISTON ALCIDES	VELANDIA GARCIA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA	LA PRIMAVERA		
178	CC	1120364230	INGRID KATHERINE	TAUTIVA PALACIOS	GRANADA	GRANADA		GRANADA	
179	CC	10256998	ABELARDO	BENJUMEA HINCAPIE	MANIZALES		MANIZALES		
180	CC	1119583172	NORALVA	CANACUE OVIEDO	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	BOGOTA		
181	CC	1003540881	JHONATAN ANDRES	BUITRAGO FORERO		CUMARIBO	VILLAVICENCIO		
182	CC	1033695003	NANCY	ROJAS MENDOZA	MESETAS		BOGOTA		
183	CC	1065826706	JESUS ALBERTO	GARCIA ARRIETA	VALLEDUPAR		BELLO	SAN JOSE DE CUCUTA	
184	CC	1120874255	KAROL DAYANE	GARCIA HERNANDEZ	PUERTO LOPEZ	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO LOPEZ	
185	CC	1127389676	DIANA	SANTANA CHIPIAJE			VILLAVICENCIO		
186	CC	1045743846	NAREN	GUERRA BERMUDEZ	BARRANQUILLA		MAICAO		
187	CC	7518141	LUIS JESUS	FLOREZ CASTELLANOS	ARMENIA		ARMENIA		
188	CC	1106741440	FRANCISCO	ARIAS AGUIRRE	ARMERO (GUAYABAL)	ARMERO GUAYABAL	IBAGUE	IBAGUE	
189	CC	3061621	WILSON ENRIQUE	LADINO MORENO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR		
190	CC	9656069	EULICES	MALDONADO PEREZ	PAZ DE ARIPORO (MORENO)		SAN LUIS DE PALENQUE		
191	CC	1073158850	DANIEL EDUARDO	OSORIO VALENCIA	MADRID		MADRID		
192	CC	1060873265	MAURICIO	SANCHEZ ZUÑIGA	EL TAMBO	EL TAMBO	POPAYAN		
193	CC	1020766251	CLAUDIA LILIANA	LOZANO TOLE	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	SANTA ROSA DE CABAL	
194	CC	86009107	IRENARCO	PINEDA RAMIREZ	CABUYARO	CABUYARO	CABUYARO		
195	CC	1052394535	ERIKA PATRICIA	ALBARRACIN NIÑO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA		DUITAMA
196	CC	40270323	CARMEN ELENA	BRAUSIN CAMPOS	VILLAVICENCIO		BOGOTA		MESETAS
197	CC	10528797	JOSE ALEJANDRO	BERMEO ROA	BOGOTA		BOGOTA		LA CALERA
198	CC	51865614	ZULLY	MATTAR CUESTA	BOGOTA		BOGOTA		
199	CC	1125551623	NESTOR HUGO	LARA YAVIMA	LA PRIMAVERA		LA PRIMAVERA		
200	CC	1108763948	DEIGER JOSE	GUERRA DIAZ	TOLUVIEJO	TOLU VIEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	
201	CC	86051626	HENRY MAURICIO	SERNA ARIAS	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
202	CC	63303051	MARITZA	ZAMBRANO ZAMBRANO	VENEZUELA		PIEDRECUESTA		
203	CC	1124824820	JONNIER FABIAN	CEBALLES MONTOYA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	PIENDAMO	POPAYAN		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ANI
74795454	LUIS AUGUSTO	RIVERA DIAZ	Vigente con Perdida o Suspensión de los Derechos Políticos

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Puerto Carreño, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto¹⁵ (Archivo: PUERTO CARREÑO.xlsx Código: 2EA34563BC984F1B9F0C85F8C3D8DD33) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de Puerto Carreño del departamento de Vichada, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES

Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA

Vicepresidente

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada- Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.